



SUBDIRECCIÓN DE ACTOS SOCIETARIOS



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS



Oficio Nro. SCVS.INC.DNASD.SAS.15. 0009395 .OF

Guayaquil, -8 MAY 2015

Asunto: Trámite No. 8507-2015

Señora

SANDY GEOVANNA GARCIA VELIZ

Gerente General

TRANSPORTE RAPIDO DE CARGA PESADA POR CARRETERA "TRANSFAST" S.A.

Ciudad.-

De mi consideración:

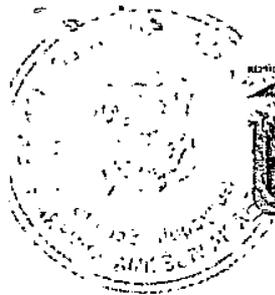
De conformidad con lo que establecen los artículos 432, 438, literal f) y 440 de la Ley de Compañías y, en ejercicio de la facultad de control *ex post* al proceso de constitución de la compañía de su representación, comunico a usted las siguientes observaciones, con el objeto de que sean subsanadas en el término de 30 días, mediante la correspondiente convalidación, bajo prevención de que sean aplicadas las sanciones legales en caso de incumplimiento.

OBSERVACIONES:

No se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de Compañías, que dispone que los fundadores deberán declarar bajo juramento, los requisitos contenidos en los trece numerales del mencionado artículo.

CLÁUSULA PRIMERA: Intervinientes. Comparecen a la celebración de la presente escritura las señoras DELIA FLORINDA CHICAIZA ZAMBRANO y SANDY GEOVANNA GARCIA VELIZ en representación de las compañías EMTEFIN S.A. y CHAIM S.A. respectivamente; por lo tanto, no corresponde que comparezcan a la celebración de la presente escritura "por sus propios derechos" considerando que ninguna de ellas suscribe acciones en la presente constitución por sus propios derechos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Se ha indicado que "las acciones son indivisibles y aunque llegaran a tener varios propietarios, la sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas." Lo mencionado contraviene a lo dispuesto en el artículo 179 de la Ley de Compañías que establece que cuando haya varios propietarios de una misma acción se nombrará un apoderado o en su falta un administrador común; y, si no se pusieren de acuerdo los propietarios de la acción, el nombramiento será hecho por el juez a petición de cualquiera de ellos.



SUBDIRECCIÓN DE ACTOS SOCIETARIOS



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: En el literal a) referente a las atribuciones de la Junta General de Accionistas se ha omitido la designación del Directorio. Y en el literal d) se debe rectificar donde costa "decidir sobre la creación de sucursales o acciones"

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: C) No se ha determinado el valor que va a pagar cada accionista. Cada acción deberá ser pagada mínimo en un 25% del valor de cada una de ellas. Debe indicar lo que cada socio suscribe y paga en dinero o en otros bienes; el valor atribuido a éstos y la parte de capital no pagado. Ninguna compañía anónima podrá constituirse de manera definitiva sin que se halle suscrito totalmente su capital, y pagado en una cuarta parte, por lo menos. Para que pueda celebrarse la escritura pública de constitución definitiva será requisito haberse depositado la parte pagada del capital social en una institución bancaria, en el caso de que las aportaciones fuesen en dinero.

Conforme se dispone en el artículo 207 de la Ley de Compañías, se debe especificar en el estatuto lo referente al derecho de los accionistas al voto. "Art. 207 4. Intervenir en las juntas generales y votar cuando sus acciones le concedan el derecho a voto, según los estatutos. El Registro Mercantil, previo a inscribir la escritura de constitución de una compañía, verificará que se especifique la forma de ejercer este derecho. La Superintendencia de Compañías y Valores, de oficio o a petición de parte, podrá controlar que este particular conste tanto en el contrato de constitución, como en las reformas que se hagan a los estatutos, en ejercicio de sus facultades de control ex post de las compañías constituidas. El accionista puede renunciar a su derecho a votar, en los términos del artículo 11 del Código Civil. (...)"

Recomendación

La Junta General de Accionistas deberá resolver respecto a la observación indicada anteriormente, siendo el Representante Legal de la compañía quien comparezca ante Notario para el otorgamiento de la escritura de convalidación. Se sentará razón de la escritura de convalidación mencionada en la matriz de la escritura de constitución y se la inscribirá en el Registro mercantil del mismo cantón.

Atentamente,

[Handwritten signature]
Ab. Andrea Moreano Coronel
SUBDIRECCION DE ACTOS SOCIETARIOS



DOY FE: Que esta fotocopia
Igual al documento original
que me fue exhibido.
Guayaquil, 25 MAY 2015

[Handwritten signature]
Ab. Karla Troncozo Hasing
Notaria Vigésima Primera
del Cantón Guayaquil